

CLÁUSULA No. 41: MOVILIDAD FUNCIONAL, TEMPORAL O PERMANENTE

La movilidad funcional podrá ser temporal o permanente y se da cuando se le solicite a un trabajador que realice funciones diferentes a las que venía desempeñándose, asignándolo a una clasificación superior. En estos casos se aplicará lo que establece el Artículo 197-A del Código de Trabajo vigente.

Cuando se dé una movilidad funcional a una posición superiormente clasificada esta deberá de estar previamente autorizada por escrito por el Gerente o Director del área.

Cuando dicha movilidad temporal sea por cinco (5) días hábiles y no más de noventa (90) días hábiles, el Trabajador que reemplace la posición superiormente clasificada recibirá del empleador una bonificación equivalente al diferencial del salario básico de ingreso de las dos (2) posiciones involucradas o conforme a la política establecida por LA EMPRESA. Lo que resulte más favorable al Trabajador.

Este beneficio se otorgará durante el tiempo que se dé dicho reemplazo y regresará a su salario y condiciones laborales anteriores al momento en que LA EMPRESA lo reincorpore a su puesto original.

Transcurrido noventa (90) días hábiles consecutivos de reemplazo temporal, si el Trabajador sigue realizando las funciones reemplazadas, se entenderá como un ascenso y la bonificación que se le venía pagando se le dejará de pagar y dicho monto se incrementará a su salario de forma permanente o se le pagará el salario básico de ingreso de la nueva posición, lo que resulte más favorable para el Trabajador.

Por SITIESPA

Rogelio Chuitish 8/10/2025

8/10/2025

Conyuge

8/10/2025

Rogelio Chuitish 08-10-2025

Por LA EMPRESA

Rodríguez

RP

Foto

CLÁUSULA No. 97: GARANTIA DE LA LIBERTAD SINDICAL (ESTA REDACCION INCLUYE LAS CLAUSULAS 98, 99, 101)

LA EMPRESA garantiza la libertad sindical y se abstendrá de participar directa o indirectamente de la misma.

LA EMPRESA permitirá la participación de un miembro designado por el Sindicato, para que dentro de la jornada de inducción de la empresa, por un espacio no mayor de 15 minutos, pueda realizar una presentación del Sindicato. De igual forma para el día del Liniero de Alta Tensión y del Electricista de Subestaciones, según las condiciones de participación descritas en este párrafo, el Sindicato a través su representante tendrá un espacio de 15 minutos para dirigirse a los trabajadores.

LA EMPRESA garantiza el derecho que tiene todo trabajador de afiliarse al Sindicato que el escoja dentro de las limitaciones de Ley y los estatutos que establezcan los sindicatos respectivos.

LA EMPRESA reconoce el derecho del Sindicato a participar en la toma de decisiones que afecten derechos de los trabajadores consignados en el Código de Trabajo o la Convención Colectiva.

Por SITESPA

Rogelio Antúnez 08/10/2025
Gonzalo Pérez
J. A. Gómez 08/10/2025
Rafael Robles 08-10-2025

Por LA EMPRESA

JK
CAB
DANIEL

CLÁUSULA No.76: BECAS PARA LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES/AS

LA EMPRESA otorgará treinta y un (31) incentivos por estudios para los hijos de sus trabajadores.

Estos incentivos se distribuirán durante el período académico, de la siguiente manera:

1. Trece (13) incentivos para el área de Panamá. Siete (7) para primaria de cuarenta balboas (B/.40.00) y seis (6) para secundaria de cincuenta balboas (B/.50.00).
2. Siete (7) incentivos para el área de Aguadulce. Cuatro (4) para primaria de cuarenta Balboas (B/.40.00) y tres (3) para secundaria de cincuenta balboas (B/.50.00).
3. Siete (7) incentivos para el área de Chiriquí. Cuatro (4) para primaria de cuarenta Balboas (B/.40.00) y tres (3) para secundaria de cincuenta balboas (B/.50.00).
4. Cuatro (4) incentivos universitarios. Dos (2) para Zona 1 y uno (1) para el resto de las zonas (Zona 2 y Zona 3), todos los incentivos serán de cincuenta balboas (B/.50.00).

En ausencia de proponentes que cumplan con los requisitos mínimos (calificación) de uno de los dos (2) niveles, éste se redistribuirá entre otros que cumplan con los mismos.

La selección de los beneficiados, así como la supervisión y seguimiento del programa de incentivos, estará a cargo de un Comité de Becas integrado por dos (2) representantes de LA EMPRESA y dos (2) representantes de EL SINDICATO. Este Comité adoptará su reglamento de funcionamiento y tendrá la obligación de rendir un informe anual a LA EMPRESA y al Sindicato indicando el desarrollo del programa de incentivos y el aprovechamiento de los estudios.

El otorgamiento de estos incentivos está sujeto a las condiciones siguientes:

- a. El Concursante deberá estar previamente registrado en LA EMPRESA como hijo del trabajador, mediante la aportación del certificado de nacimiento.
- b. El concursante deberá tener un promedio académico no menor de cuatro (40) para el nivel escolar primario y secundario, y no menor de ochenta y cinco (85) para el nivel universitario, para poder aspirar al incentivo, y de serle otorgado deberá mantener en todo momento un índice no menor para disfrutar del incentivo. Los incentivos se otorgarán a los concursantes que

PD G.H R.K R.R.

Domingo
22

tengan mayor índice académico. Si dos (2) o más concursantes tuvieren el mismo promedio de nota calculado hasta dos (2) decimales, se dará preferencia a aquel concursante que sea hijo del trabajador con el menor salario.

- c. Los incentivos escolares se otorgarán anualmente y los pagos se harán trimestralmente, previa presentación de la documentación pertinente.
- d. En caso de ser seleccionados más de un hijo de un mismo trabajador éste tendrá que escoger solamente a uno (1) de ellos.
- e. El concurso se efectuará al inicio de cada año y para aplicar se tomarán en cuenta los resultados académicos del año anterior.
- f. Después de escogidos los ganadores de los incentivos por rendimiento escolar, al resto de los participantes del nivel primario y secundario se le otorgará un incentivo por su participación, procurando mantener lo otorgado en años anteriores.
- g. El incentivo terminará cuando el padre o madre del beneficiado deje de laborar por cualquier causa con LA EMPRESA, o si el beneficiado recibiere una beca de otra fuente o un salario.
- h. En caso de muerte o incapacidad permanente del padre o madre que es trabajador de LA EMPRESA, el beneficiado tendrá derecho de seguir gozando del incentivo hasta que concluya sus estudios primarios, secundarios, vocacionales, según sea el caso.

Por SITIESPA

Rogelio Chávez 8/10/2025

8/10/2025

8/10/2025

Rogelio Chávez 08-10-2025

Damla Díaz

Por LA EMPRESA

8/10/2025

Pedro M

M

CLAUSULA No. 87: PLAN DE RETIRO VOLUNTARIO

El Sindicato retira la siguiente cláusula en consideración a que ya se firmó la Clausula No. 80, que se refiere al programa de retiro voluntario.

Por SITIESPA

Rogelio Arribalzaga 8/10/2025
He 8/10/2025
Colegio 8/10/2025
Rafael Rueda 08-10-2025
Gonzalo Díaz

Por LA EMPRESA

CB
Rodríguez
JF

CLÁUSULA No. 107: DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

LA EMPRESA está obligada, conforme a los artículos 373, 404 y 405 del Código de Trabajo, a descontar del salario de todos los trabajadores, que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las cuotas que establezca EL SINDICATO.

A este efecto, LA EMPRESA descontará quincenalmente las cuotas y pondrá a disposición el importe de las mismas a EL SINDICATO dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de pago de la planilla quincenal correspondiente.

Para estos efectos, LA EMPRESA enviará al Sindicato el listado en Excel con la información de los trabajadores a los que se les aplica el descuento, con los siguientes detalles: nombre, número de cédula, sede, cargo, departamento, salario base y cuota sindical.

Por SITIESPA

Rogelio Chubell 8/10/2025

8/10/2025

Cheque 8/10/2025

Rogelio Chubell 08-10-2025

Ramona Díaz

Por LA EMPRESA

ex

DAM

JK